MODIFICATORIO N° 1 (PRORROGA No. 1)		**CONTRATO No. 087-CENAC TOLEMAIDA 2022**
CLASE DE CONTRATO		**COMPRAVENTA**
MODALIDAD DE CONTRATACION		**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 098–CENAC-TOLEMAIDA-2022**
OBJETO DEL CONTRATO		**ADQUISICIÓN DE CHALECOS SALVAVIDAS CON DESTINO A LA BRIGADA DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO (BRIER) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**
DATOS CONTRATANTE	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA.**
	ORDENADOR DEL GASTO:	**MY. EDGAR HERRERA OVIEDO**
DATOS DEL CONTRATISTA	**NOMBRE O RAZON SOCIAL**	**INVERSIONES MPX SAS** Nit : 900.778.568-5
	REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA C.C. No. 79722926
	DIRECCION	AVENIDA CARRERA 19 N°95-20 OFICINA 702 BOGOTÁ D.C.
	EMAIL	inversionesmpx12@gmail.com
ENTIDAD BANCARIA	**No. CTA**	327058087
	CLASE	**CUENTA CORRIENTE**
	BANCO	**BANCO DE BOGOTÁ**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		No. 21922
REGISTRO PRESUPUESTAL		No. 249922
PLAZO DE EJECUCION		**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será **HASTA EL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2022**, a partir de la suscripción del contrato, aprobación de la póliza de cumplimiento y sus amparos y la expedición del correspondiente registró presupuestal. La Entrega de los bienes por parte del contratista se deberá realizar en las instalaciones del Fuerte Militar de Tolemaida, Nilo Cundinamarca en.

N°	UNIDAD	NOMBRE UNIDAD	LUGAR DE ENTREGA	ALMACEN
1	BRIER	BRIGADA DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO	FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA	ALMACEN DE INTENDENCIA BASEN

VALOR DEL CONTRATO	**CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (42.900.000)**
FECHA SUSCRIPCION	Veintiséis (26) de septiembre de 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN	Once (11) de noviembre de 2022

Mediante el presente escrito, el **MDN** - Ejército Nacional – **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA** representada por el suscrito **MY. EDGAR HERRERA OVIEDO** - identificado con la cédula de ciudadanía No. 11205689, en su carácter de Oficial de Presupuesto con Funciones Administrativas de Director de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida , de acuerdo con la orden semanal N° 045 expedida por el Comando de Adquisiciones del Ejercito; debidamente facultado para suscribir el presente modificatorio en acatamiento de la Resolución Ministerial de Delegación del gasto vigente No.4223 del 23 de junio de 2022, quien en consecuencia representa al **EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA** con NIT: 800.131.049-4, el señor Ministro de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos de la presente

aceptación de oferta se denominará **EL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**; y por la otra **INVERSIONES MPX SAS** Nit : 900.778.568-5 Representante Legal JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA C.C. No. 79722926 Dirección: AVENIDA CARRERA 19 N°95-20 OFICINA 702 BOGOTÁ D.C. TEL: 3173315767 Correo electrónico: inversionesmpx12@gmail.com, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, celebramos el contrato de compraventa N° 087 CENAC 2022 para **ADQUISICIÓN DE CHALECOS SALVAVIDAS CON DESTINO A LA BRIGADA DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO (BRIER) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA.** Suscrito por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (42.900.000)** informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, hemos convenido celebrar el **PRESENTE MODIFICATORIO N°1 al CONTRATO No. 087-CENAC TOLEMAIDA 2022**, previas las siguientes consideraciones**:**

a)- Que la **NACION - MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, REQUIRIÓ CONTRATAR "CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (42.900.000)"** por lo que se dio apertura al proceso de CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA 098-CENAC TOLEMAIDA 2022.

b)- Que el dia 26 de septiembre de 2022 se celebró **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 087 CENAC TOLEMAIDA-2022 entre las partes, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (42.900.000)** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 21922** y Registro Presupuestal **No. 249922**.

1. c) Que el contratista INVERSIONES MPX SAS NIT: 900.778.568-5**,** mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2022, solicita prórroga al contrato 087-2022 CENAC TOLEMAIDA, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE CHALECOS SALVAVIDAS CON DESTINO A LA BRIGADA DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO (BRIER) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**", para lo cual argumenta lo siguiente:

 "(…)

 Es necesario mencionar y poner en conocimiento, las situaciones que hoy se presentan en cuanto a la fabricación y elaboración de los elementos, pues nos encontramos en retraso de tiempos, en tanto y dada la congestión en la consecución y obtención de los insumos, pues como ya sabes las telas a conseguir con especiales, y que deben tener características especiales, los proveedores de las mismas no solo tienen una larga lista de clientes y entregas a realizar, sino además por la contención de containers, en materia textil, siendo este un hecho notorio, se ha retrasado la elaboración de los mismos.

 Ahora bien, como proveedores a las fuerzas públicas y dada nuestra experiencia, en la comercialización y fabricación de prendas de uso privativo, conocemos y tenemos claro, no solo la composición de los elementos y como se debe adquirir los insumos de los mismo, en pro de garantizar las condiciones físicas y vital cumplimiento con las normas técnicas militares, ya que estos elementos por su uso final, tiene características especiales, lo que conlleva a tener mayor rigurosidad, al momento de realizar la producción, fabricación y revisión de la calidad de los mismos, que generan mayor complejidad e inversión de tiempo, para garantizar el debido cumplimiento de la calidad de los bienes a entregar, pues el cliente final o el personal a utilizar este tipo de elementos, es la fuerza pública- Ejercito Nacional, por lo que es de vital importancia la entrega efectiva de la mejor calidad, de igual, en nuestra calidad de fabricantes, conocemos los tiempos de producción y comercialización de los mismos.

 Así las cosas, a puertas de la fecha de entrega estipulada por parte de la entidad esto es para el día 14 de noviembre de 2022, nos encontramos en dificultades y atrasos por los hechos notorios que se mencionan con antelación, pues es necesario contar con más tiempo adicional para la elaboración de los chalecos objeto de este contrato, por retrasos de nuestros proveedores de los insumos de los mismos, puesto que la producción textil, se encuentra en un mercado álgido, el cual ha tenido grandes consecuencias económicas a nivel mundial.

 (…)

 Así es pues como se logra materializar indiscutiblemente que la situación que nos atañe se relaciona directamente con una situación de fuerza mayor, hecho atribuible a la imprevisibilidad endilgada a una situación externa, siguiendo la reciente jurisprudencia de la Honorable Corte

Suprema de Justicia. Ahora bien, teniendo claro que este hecho extraño recae sobre un caso fortuito no atribuible a la responsabilidad del contratista, se puede aseverar sin temor alguno la buena fe del contratista para que se le reconozca la prórroga en tiempo y así no causar un daño patrimonial a la entidad contratante.

Dicho lo anterior, la figura del caso fortuito atañe nuestra relación contractual derivada a la situación comercial mundial es decir una crisis globalizada, que afecta a varios sectores y a todas luces afectara al comerciante nacional mipyme, por lo que previendo esta situación y en aras de mantener un cumplimiento acorde con las obligaciones contractuales y las obligaciones internas de la entidad contratante, solicitamos encarecidamente sea tenida en cuenta la solicitud de otorgar una prórroga, donde el plazo de ejecución sea para el día 18 de noviembre de 2022. (…)"

d)- Que se recibe solicitud de la Señora **CT. MARIA FERNANDA MORENO PINZON-** supervisor del **CONTRATO No. 087-CENACTOLEMAIDA-2022**, emite solicitud y viabilidad de la prórroga N°2 mediante oficio bajo Radicación Nº 2022405019722723 de fecha 01 de noviembre de 2022 mediante el cual solicita prórroga al referido contrato hasta el día dieciocho (18) de noviembre de 2022.

e)- Que el **CONTRATO DE COPRAVENTA N° 087 CENAC TOLEMAIDA – 2022** se encuentra vigente y por lo que es viable proceder a realizar el **MODIFICATORIO N° 1** del mismo.

F) Que quienes suscriben el presente modificatorio del **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 087 CENAC TOLEMAIDA - 2022**, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

g) Que tras haber surtido todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación y vistos los fundamentos, así como la necesidad de realizar modificatorio N° 1 al **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 087 CENAC TOLEMAIDA - 2022,** se requiere suscribir prórroga al mismo hasta el día dieciocho (18) de noviembre de 2022; lo anterior teniendo en cuenta que la entidad encuentra lo anterior ajustado a derecho y es procedente, con el fin de garantizar la ejecución del mismo, las partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: **MODIFÍQUESE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 087-CENAC TOLEMAIDA 2022,** el cual será prorrogado hasta el día 18 de noviembre de 2022.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar la garantía única y amparos de la aceptación de oferta **No. 087-CENACTOLEMAIDA-2022** de acuerdo con el presente modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO No 1. Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato se requiere la firma de las partes, la modificación de la garantía única a cargo del contratista, así mismo la modificación bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 087 CENAC TOLEMAIDA - 2022**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente modificatorio a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
MY. EDGAR HERRERA OVIEDO
Director Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida (E)
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
INVERSIONES MPX SAS
Nit : 900.778.568-5
Representante Legal JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA
C.C. No. 79722926

SUPERVISOR:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CT. MARIA FERNANDA MORENO PINZON
y/o quien haga sus veces en el cargo

Elaboró:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASE. MARÍA PAULA VIVEROS GÓNGORA
Asesora Jurídica CENAC TOLEMAIDA

Revisó:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CT. MARIANA ALEJANDRA CAÑAS
Jefe de Contratación CENAC Regional Tolemaida

CENAC A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BRIGADA DE INSTRUCCIÒN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022405019722723:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-BRIER-JEM-B4-29.25

Tolemaida, Nilo - Cundinamarca, 01 de Noviembre de 2022

Señora Teniente Coronel,
ORTIZ HURTADO CLAUDIA PATRICIA
Directora Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
Tolemaida, Nilo-Cundinamarca

Asunto : Solicitud tramite y Viabilidad de Prorroga

Respetuosamente me permito solicitar a la Señora Teniente Coronel Directora de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida, su intervención con el fin de autorizar el trámite administrativo correspondiente para prorrogar el CONTRATO DE COMPRAVENTA N°087– CENAC TOLEMAIDA - 2022 CUYO OBJETO ES: LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS SALVAVIDAS CON DESTINO A LA BRIGADA DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO (BRIER) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA". Lo anterior teniendo en cuenta la solicitud de prórroga emitida por el Señor JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA, representante legal de INVERSIONES MPX SAS de fecha 31 de Octubre del año en curso, donde en mi calidad de supervisora y con el ánimo de recibir el material en mención dando cumplimiento a las especificaciones técnicas del contrato y teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el contratista, esta supervisión da viabilidad a la prórroga hasta el día 18 de noviembre del 2022, por esta razón solicito a la ordenación del gasto se autorice dar inicio a los trámites correspondientes con el fin de que se profiera la misma.

Respetuosamente,

CT. MORENO PINZON MARIA FERNANDA
Supervisora Contrato No. 087

MANUFACTURING
EXTREME PROTECTION

Bogotá D.C. 31 octubre 2022

Señores.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA
E.S.D

OFERTA N° 087-CENACTOLEMAIDA-2022, DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 098–CENAC-TOLEMAIDA-2022

Asunto: Solicitud de Prorroga

Yo, **JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79722926 expedida en BOGOTA D.C. en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES MPX S.A.S, y en nuestra calidad de contratista de la oferta N° 087-CENACTOLEMAIDA-2022, DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 098–CENAC-TOLEMAIDA-2022mediante el presente escrito se solicita prórroga, teniendo en cuenta los siguientes

Argumentación Fáctica

1. El día , 26 de septiembre de 2022 la entidad acepta la oferta de nuestra sociedad por valor de CUARENTA Y DOS MILLOS NOVESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($42.900.000,00) IMPUESTOS INCLUIDOS.

2. Se debe indicar que la fecha de entrega era para el día 14 de noviembre de 2022.

3. Es necesario mencionar y poner en conocimiento, las situaciones que hoy se presentan en cuanto a la fabricación y elaboración de los elementos, pues nos encontramos en retraso de tiempos, en tanto y dada la congestión en la consecución y obtención de los insumos, pues como ya sabes las telas a conseguir con especiales, y que deben tener características especiales, los proveedores de las mismas no solo tienen una larga lista de clientes y entregas a realizar, sino además por la contención de containers, en materia textil, siendo este un hecho notorio, se ha retrasado la elaboración de los mismos.

4. Ahora bien, como proveedores a las fuerzas públicas y dada nuestra experiencia, en la comercialización y fabricación de prendas de uso privativo, conocemos y tenemos claro, no solo

la composición de los elementos y como se debe adquirir los insumos de los mismo, en pro de garantizar las condiciones físicas y vital cumplimiento con las normas técnicas militares, ya que estos elementos por su uso final, tiene características especiales, lo que conlleva a tener mayor rigurosidad, al momento de realizar la producción, fabricación y revisión de la calidad de los mismos, que generan mayor complejidad e inversión de tiempo, para garantizar el debido cumplimiento de la calidad de los bienes a entregar, pues el cliente final o el personal a utilizar este tipo de elementos, es la fuerza pública- Ejercito Nacional, por lo que es de vital importancia la entrega efectiva de la mejor calidad, de igual, en nuestra calidad de fabricantes, conocemos los tiempos de producción y comercialización de los mismos.

5. Así las cosas, a puertas de la fecha de entrega estipulada por parte de la entidad esto es para el día 14 de noviembre de 2022, nos encontramos en dificultades y atrasos por los hechos notorios que se mencionan con antelación, pues es necesario contar con más tiempo adicional para la elaboración de los chalecos objeto de este contrato, por retrasos de nuestros proveedores de los insumos de los mismos, puesto que la producción textil, se encuentra en un mercado álgido, el cual ha tenido grandes consecuencias económicas a nivel mundial.

De la importación de la solicitud

a. Situación de caso fortuito que impide el cumplimiento contractual

Para fundamentar la presente situación, será necesario esbozar la existencia de una causal de caso fortuito, teniendo en cuenta que este se origina por una situación ajena a la voluntad de nuestra compañía, dada el daño los hechos exógenos y notorios[1] por las situación comentada con anterioridad, pues es una situación ajena a la voluntad de este servidor, eximente de responsabilidad y que no se encuentra bajo el control de la producción o circulación normal de las labores que debe adelantar el contratista para la ejecución del contrato, la escases de los insumos necesarios para la elaboración de los chalecos, pues no es una situación omisiva por parte del contratista o la mera intensión de dar incumplimiento al contrato, sino al contrario no solo previniendo la situación actual se solicitó más tiempo del otorgado,

Dicho lo anterior y sin necesidad de agotar un desarrollo legal concerniente, se debe indicar que nos encontramos ante una situación de fuerza mayor, la cual se puede atribuir fácilmente a lo que se considera **el hecho ajeno a la voluntad del contratista**

Este fundamento se debe desarrollar, en virtud del artículo 13 de la ley 80 de 1993 también operan

[1]**Sentencia C-145/09** - Hecho notorio es aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo. Según el artículo 177 del C. P. C., **los hechos notorios no requieren prueba.**

MANUFACTURING
EXTREME PROTECTION

a dichas situaciones, así las cosas, será pertinente remitirnos a esta disposición y posteriormente a las civiles y mercantiles:

"Artículo 13°.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Dicho lo anterior, es pues necesario remitirnos a las disposiciones civiles y mercantiles que exponen las situaciones generadas por las situaciones extrañas, imprevisibles e irresistibles, sobre las cuales se fundamenta el artículo 64 del Código Civil, el cual reza así:

"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Este artículo, a pesar de no ser tan claro como debería en la diferenciación de las dos figuras, si resulta atribuible exponer que la situación en cuestión, se materializa por la ocurrencia de una situación imprevista no imputable al contratista, esta situación se denomina fuerza mayor o caso fortuito. Ahora bien, ambas situaciones permiten que se restablezca el equilibrio económico contractual por justificar la imprevisión en la ejecución del contrato, así lo ha determinado la jurisprudencia, por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en sentencia de 27 de febrero de 2009, referencia 73319-3103-002-2001-00013-01, lo siguiente:

"Aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda o pudo evitar, ni eludir sus efectos"

Una jurisprudencia que permite tener una figura un poco más clara respecto de la fuerza mayor y del caso fortuito, es indudablemente, el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 10 de mayo de 1996. Exp. 813. El cual establece que:

"La Corte Suprema de Justicia acoge el criterio de la identidad de concepto entre el caso fortuito y la fuerza mayor, tal como se desprende del texto del derogado art. 64 del Código Civil, y de la forma como quedó concebido el art. 1° de la ley 95 de 1890, que sustituyó a aquél. Por su parte, esta Corporación en sentencia de marzo 26 de 1984 luego de memorar la jurisprudencia civil en esta materia, se aparta del criterio de la identidad de los fenómenos y acoge la distinción entre los mismos, que encuentra fundamentada en que la esencia del caso fortuito está en la

MANUFACTURING
EXTREME PROTECTION

imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en **la irresistibilidad**. Esta Sala reitera el anterior criterio expuesto por la Corporación y se aparta de la posición citada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que atribuye como causal del caso fortuito la concerniente a acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza...debe hacerse es un análisis y ponderación de todas las circunstancias del respectivo hecho para determinar si encaja dentro de las que figuran la fuerza mayor o el caso fortuito" (Subrayas mías)

Así es como implica que se dé sentido a las demás jurisprudencias que concluyen el tema respecto de la imprevisibilidad, fallo que resalta la Corte Suprema de Justicia el 16 de marzo de 2000 (Exp. 11.670. Actor: Martiniano Rojas y otros) en donde dijo:

"Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél [...]"

Así es pues como se logra materializar indiscutiblemente que la situación que nos atañe se relaciona directamente con una situación de **fuerza mayor, hecho atribuible a la imprevisibilidad endilgada a una situación externa,** siguiendo la reciente jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, teniendo claro que este hecho extraño recae sobre un caso fortuito no atribuible a la responsabilidad del contratista, se puede aseverar sin temor alguno la buena fe del contratista para que se le reconozca la prorroga en tiempo y así no causar un daño patrimonial a la entidad contratante.

Dicho lo anterior, la figura del caso fortuito atañe nuestra relación contractual derivada a la situación comercial mundial es decir una crisis globalizada, que afecta a varios sectores y a todas luces afectara al comerciante nacional mipyme, por lo que previendo esta situación y en aras de mantener un cumplimiento acorde con las obligaciones contractuales y las obligaciones internas de la entidad contratante, solicitamos encarecidamente sea tenida en cuenta la solicitud de otorgar una prórroga, donde el plazo de ejecución sea para el día 18 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, se realiza la siguiente solicitud,

SOLICITUD

Dado los hechos y situaciones que han alterado el curso normal del contrato y su ejecución, Se solicita respetuosamente a la entidad la necesidad de prorrogar el tiempo de entrega, para el día **18 de noviembre de 2022**, con el fin de garantizar la entrega efectiva de todos las cantidades faltantes del ítem chalecos a adquirir, y por las cualidades de los mismos, que generan al

MANUFACTURING
EXTREME PROTECTION

contratista requerir un tiempo adicional para elaborarlas, respetando los tiempos de adquisición de los insumos y producción de los mismos, esto sin imponer cargas mayores o imposibles de cumplir por parte del contratista, evitando así futuras controversias e incumplimientos contractuales, en pro siempre del beneficio de la entidad en cuanto a la calidad y cantidad de los elementos a adquirir

Agradecemos de antemano, la atención prestada, y sus buenos oficios, para tener en cuenta los argumentos expuestos anteriormente, que obedecen a todas luces a la realidad fáctica de la ejecución de este contrato.

Atentamente,

FIRMA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES MPX S.A.S

NIT: 900778568-5

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79722926

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

Fuerte Militar de Tolemaida, 10 de noviembre de 2022

Señor Mayor:
EDGAR HERRERA OVIEDO
Director Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida (e)
Ordenador del Gasto

ASUNTO: Concepto Económico prórroga Nº 01 CONTRATO No. 087- CENACTOLEMAIDA-2022

En atención a lo referido respetuosamente me permito enviar al señor Director (e) de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida - Ordenador del Gasto el concepto Económico para la *Prórroga 01 al* **CONTRATO No. 087-CENACTOLEMAIDA-2022,** como se describe a continuación.

La señora **CT. MARIA FERNANDA MORENO PINZON-** supervisor del **CONTRATO No. 087-CENACTOLEMAIDA-2022**, emite solicitud y viabilidad de la prórroga N°2 mediante oficio bajo Radicación Nº 2022405019722723 de fecha 01 de noviembre de 2022 mediante el cual solicita prórroga al referido contrato hasta el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el contratista INVERSIONES MPX SAS NIT: 900.778.568-5**,** mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2022, solicita prórroga al contrato 087-2022 CENAC TOLEMAIDA, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE CHALECOS SALVAVIDAS CON DESTINO A LA BRIGADA DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO (BRIER) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**", para lo cual argumenta lo siguiente:

 "(…)

 Es necesario mencionar y poner en conocimiento, las situaciones que hoy se presentan en cuanto a la fabricación y elaboración de los elementos, pues nos encontramos en retraso de tiempos, en tanto y dada la congestión en la consecución y obtención de los insumos, pues como ya sabes las telas a conseguir con especiales, y que deben tener características especiales, los proveedores de las mismas no solo tienen una larga lista de clientes y entregas a realizar, sino además por la contención de containers, en materia textil, siendo este un hecho notorio, se ha retrasado la elaboración de los mismos.

 Ahora bien, como proveedores a las fuerzas públicas y dada nuestra experiencia, en la comercialización y fabricación de prendas de uso privativo, conocemos y tenemos claro, no solo la composición de los elementos y como se debe adquirir los insumos de los mismo, en pro de garantizar las condiciones físicas y vital cumplimiento con las normas técnicas militares, ya que estos elementos por su uso final, tiene características especiales, lo que conlleva a tener mayor rigurosidad, al momento de realizar la producción, fabricación y revisión de la calidad de los mismos, que generan mayor complejidad e inversión de tiempo, para garantizar el debido cumplimiento de la calidad de los bienes a entregar, pues el cliente final o el personal a utilizar este tipo de elementos, es la fuerza pública- Ejercito Nacional, por lo que es de vital importancia la entrega efectiva de la mejor calidad, de igual, en nuestra calidad de fabricantes, conocemos los tiempos de producción y comercialización de los mismos.

CENAC A

Así las cosas, a puertas de la fecha de entrega estipulada por parte de la entidad esto es para el día 14 de noviembre de 2022, nos encontramos en dificultades y atrasos por los hechos notorios que se mencionan con antelación, pues es necesario contar con más tiempo adicional para la elaboración de los chalecos objeto de este contrato, por retrasos de nuestros proveedores de los insumos de los mismos, puesto que la producción textil, se encuentra en un mercado álgido, el cual ha tenido grandes consecuencias económicas a nivel mundial.

(…)

Así es pues como se logra materializar indiscutiblemente que la situación que nos atañe se relaciona directamente con una situación de fuerza mayor, hecho atribuible a la imprevisibilidad endilgada a una situación externa, siguiendo la reciente jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, teniendo claro que este hecho extraño recae sobre un caso fortuito no atribuible a la responsabilidad del contratista, se puede aseverar sin temor alguno la buena fe del contratista para que se le reconozca la prórroga en tiempo y así no causar un daño patrimonial a la entidad contratante.

Dicho lo anterior, la figura del caso fortuito atañe nuestra relación contractual derivada a la situación comercial mundial es decir una crisis globalizada, que afecta a varios sectores y a todas luces afectara al comerciante nacional mipyme, por lo que previendo esta situación y en aras de mantener un cumplimiento acorde con las obligaciones contractuales y las obligaciones internas de la entidad contratante, solicitamos encarecidamente sea tenida en cuenta la solicitud de otorgar una prórroga, donde el plazo de ejecución sea para el día 18 de noviembre de 2022. (…)"

ARGUMENTOS VIABILIDAD DE LA PRÓRROGA

Que de conformidad a las normas vigentes, es viable la realización de la modificación planteada, teniendo en cuenta que los precios no varían, no se incluyen rubros presupuestales nuevos y las condiciones económicas permanecen según lo pactado en el Contrato Inicial.

Constitución Política de Colombia
Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Código Civil

Artículo 1603. **EJECUCION DE BUENA FE**. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

Código de Comercio
Art. 871.- Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley la costumbre o la equidad natural

Ley 80 de 1993
Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 28º.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que

CENAC A

trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Y conforme al “Principio general es que el Contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales”.

Que el Comité Económico Evaluador emite el concepto favorable a la prórroga solicitada hasta el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, toda vez que analizadas sus implicaciones desde el punto de vista económico, así como la solicitud del contratista, esta prórroga no afecta las condiciones económicas pactadas en el contrato inicial, referentes al precio y/o valor del contrato.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASE. JURLEY MARIA CASTILLO PACHECO
Comité Económico Evaluador CENAC Regional Tolemaida

CENAC A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

Fuerte Militar de Tolemaida, Nilo – Cundinamarca 10 de noviembre de 2022

Señor Mayor:
EDGAR HERRERA OVIEDO
Director Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida (e)
Ordenador del Gasto

ASUNTO: Concepto Técnico prórroga Nº 01 CONTRATO No. 087- CENACTOLEMAIDA-2022

En atención a lo referido respetuosamente me permito enviar al señor Director (e) de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida - Ordenador del Gasto el concepto técnico para la *Prórroga 01 al* **CONTRATO No. 087-CENACTOLEMAIDA-2022,** como se describe a continuación.

La señora **CT. MARIA FERNANDA MORENO PINZON-** supervisor del **CONTRATO No. 087-CENACTOLEMAIDA-2022**, emite solicitud y viabilidad de la prórroga N°2 mediante oficio bajo Radicación Nº 2022405019722723 de fecha 01 de noviembre de 2022 mediante el cual solicita prórroga al referido contrato hasta el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el contratista INVERSIONES MPX SAS NIT: 900.778.568-5**,** mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2022, solicita prórroga al contrato 087-2022 CENAC TOLEMAIDA, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE CHALECOS SALVAVIDAS CON DESTINO A LA BRIGADA DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO (BRIER) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**", para lo cual argumenta lo siguiente:

 "(…)

 Es necesario mencionar y poner en conocimiento, las situaciones que hoy se presentan en cuanto a la fabricación y elaboración de los elementos, pues nos encontramos en retraso de tiempos, en tanto y dada la congestión en la consecución y obtención de los insumos, pues como ya sabes las telas a conseguir con especiales, y que deben tener características especiales, los proveedores de las mismas no solo tienen una larga lista de clientes y entregas a realizar, sino además por la contención de containers, en materia textil, siendo este un hecho notorio, se ha retrasado la elaboración de los mismos.

 Ahora bien, como proveedores a las fuerzas públicas y dada nuestra experiencia, en la comercialización y fabricación de prendas de uso privativo, conocemos y tenemos claro, no solo la composición de los elementos y como se debe adquirir los insumos de los mismo, en pro de garantizar las condiciones físicas y vital cumplimiento con las normas técnicas militares, ya que estos elementos por su uso final, tiene características especiales, lo que conlleva a tener mayor rigurosidad, al momento de realizar la producción, fabricación y revisión de la calidad de los mismos, que generan mayor complejidad e inversión de tiempo, para garantizar el debido cumplimiento de la calidad de los bienes a entregar, pues el cliente final o el personal a utilizar este tipo de elementos, es la fuerza pública- Ejercito Nacional, por lo que es de vital importancia la entrega efectiva de la mejor calidad, de igual, en nuestra calidad de fabricantes, conocemos los tiempos de producción y comercialización de los mismos.

CENACA

Así las cosas, a puertas de la fecha de entrega estipulada por parte de la entidad esto es para el día 14 de noviembre de 2022, nos encontramos en dificultades y atrasos por los hechos notorios que se mencionan con antelación, pues es necesario contar con más tiempo adicional para la elaboración de los chalecos objeto de este contrato, por retrasos de nuestros proveedores de los insumos de los mismos, puesto que la producción textil, se encuentra en un mercado álgido, el cual ha tenido grandes consecuencias económicas a nivel mundial.

(…)

Así es pues como se logra materializar indiscutiblemente que la situación que nos atañe se relaciona directamente con una situación de fuerza mayor, hecho atribuible a la imprevisibilidad endilgada a una situación externa, siguiendo la reciente jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, teniendo claro que este hecho extraño recae sobre un caso fortuito no atribuible a la responsabilidad del contratista, se puede aseverar sin temor alguno la buena fe del contratista para que se le reconozca la prórroga en tiempo y así no causar un daño patrimonial a la entidad contratante.

Dicho lo anterior, la figura del caso fortuito atañe nuestra relación contractual derivada a la situación comercial mundial es decir una crisis globalizada, que afecta a varios sectores y a todas luces afectara al comerciante nacional mipyme, por lo que previendo esta situación y en aras de mantener un cumplimiento acorde con las obligaciones contractuales y las obligaciones internas de la entidad contratante, solicitamos encarecidamente sea tenida en cuenta la solicitud de otorgar una prórroga, donde el plazo de ejecución sea para el día 18 de noviembre de 2022. (…)"

En relación a lo anterior se considera que es pertinente la prórroga al Contrato 087 CENACTOLEMAIDA-2022, ya que de conformidad con la información plasmada en el oficio del supervisor, soportado por medio de la solicitud del contratista, la prórroga no implicará variación en las condiciones técnicas establecidas dentro del contrato, tales como especificaciones técnicas de los productos, forma de entrega y condiciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento plasmadas en el contrato inicial, ya que lo que se busca a través de la misma es ampliar el plazo para ser atendido y cumplido en debida forma y que la tardanza en dichas entregas se circunscribe específicamente a hechos ajenos a la voluntad del contratista y de la entidad estatal, por lo que se encuentra viable la prórroga al contrato 087-CENAC TOLEMAIDA 2022 cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE CHALECOS SALVAVIDAS CON DESTINO A LA BRIGADA DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO (BRIER) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**, por ello y teniendo en cuenta que se encuentra vigente el contrato **No. 087- CENACTOLEMAIDA-2022**, este comité técnico ve procedente y viable realizar la presente prórroga, así mismo solicito al Director (e) Ordenador del Gasto de la CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, dar traslado a los comités (jurídico, y económico) para que se emita el concepto sobre la conveniencia de la prórroga y realizar lo demás trámites administrativos correspondientes.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
MY. RAMÓN VELEZ RUEDA
Comité Técnico Evaluador

CENACA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

Fuerte Militar de Tolemaida, Nilo – Cundinamarca 10 de noviembre de 2022

Señor Mayor:
EDGAR HERRERA OVIEDO
Director Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida (e)
Ordenador del Gasto

ASUNTO: Concepto Jurídico prórroga Nº 01 CONTRATO No. 087- CENACTOLEMAIDA-2022

En atención a lo referido respetuosamente me permito enviar al señor Director (e) de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida - Ordenador del Gasto el concepto Jurídico para la *Prórroga 01 al* **CONTRATO No. 087-CENACTOLEMAIDA-2022,** como se describe a continuación.

La señora **CT. MARIA FERNANDA MORENO PINZON-** supervisor del **CONTRATO No. 087-CENACTOLEMAIDA-2022**, emite solicitud y viabilidad de la prórroga N°2 mediante oficio bajo Radicación Nº 2022405019722723 de fecha 01 de noviembre de 2022 mediante el cual solicita prórroga al referido contrato hasta el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el contratista INVERSIONES MPX SAS NIT: 900.778.568-5**,** mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2022, solicita prórroga al contrato 087-2022 CENAC TOLEMAIDA, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE CHALECOS SALVAVIDAS CON DESTINO A LA BRIGADA DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO (BRIER) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**", para lo cual argumenta lo siguiente:

 "(…)

 Es necesario mencionar y poner en conocimiento, las situaciones que hoy se presentan en cuanto a la fabricación y elaboración de los elementos, pues nos encontramos en retraso de tiempos, en tanto y dada la congestión en la consecución y obtención de los insumos, pues como ya sabes las telas a conseguir con especiales, y que deben tener características especiales, los proveedores de las mismas no solo tienen una larga lista de clientes y entregas a realizar, sino además por la contención de containers, en materia textil, siendo este un hecho notorio, se ha retrasado la elaboración de los mismos.

 Ahora bien, como proveedores a las fuerzas públicas y dada nuestra experiencia, en la comercialización y fabricación de prendas de uso privativo, conocemos y tenemos claro, no solo la composición de los elementos y como se debe adquirir los insumos de los mismo, en pro de garantizar las condiciones físicas y vital cumplimiento con las normas técnicas militares, ya que estos elementos por su uso final, tiene características especiales, lo que conlleva a tener mayor rigurosidad, al momento de realizar la producción, fabricación y revisión de la calidad de los mismos, que generan mayor complejidad e inversión de tiempo, para garantizar el debido cumplimiento de la calidad de los bienes a entregar, pues el cliente final o el personal a utilizar este tipo de elementos, es la fuerza pública- Ejercito Nacional, por lo que es de vital importancia la entrega efectiva de la mejor calidad, de igual, en nuestra calidad de fabricantes, conocemos los tiempos de producción y comercialización de los mismos.

CENACA

.

Así las cosas, a puertas de la fecha de entrega estipulada por parte de la entidad esto es para el día 14 de noviembre de 2022, nos encontramos en dificultades y atrasos por los hechos notorios que se mencionan con antelación, pues es necesario contar con más tiempo adicional para la elaboración de los chalecos objeto de este contrato, por retrasos de nuestros proveedores de los insumos de los mismos, puesto que la producción textil, se encuentra en un mercado álgido, el cual ha tenido grandes consecuencias económicas a nivel mundial.

(…)

Así es pues como se logra materializar indiscutiblemente que la situación que nos atañe se relaciona directamente con una situación de fuerza mayor, hecho atribuible a la imprevisibilidad endilgada a una situación externa, siguiendo la reciente jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, teniendo claro que este hecho extraño recae sobre un caso fortuito no atribuible a la responsabilidad del contratista, se puede aseverar sin temor alguno la buena fe del contratista para que se le reconozca la prórroga en tiempo y así no causar un daño patrimonial a la entidad contratante.

Dicho lo anterior, la figura del caso fortuito atañe nuestra relación contractual derivada a la situación comercial mundial es decir una crisis globalizada, que afecta a varios sectores y a todas luces afectara al comerciante nacional mipyme, por lo que previendo esta situación y en aras de mantener un cumplimiento acorde con las obligaciones contractuales y las obligaciones internas de la entidad contratante, solicitamos encarecidamente sea tenida en cuenta la solicitud de otorgar una prórroga, donde el plazo de ejecución sea para el día 18 de noviembre de 2022. (…)"

Que de acuerdo a lo anterior, es importante tener en cuenta el marco normativo que guía la ejecución de los contratos estatales, con el fin de determinar el alcance de las restricciones existentes en relación con la modificación contractual.

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

> "… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas".

Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "*ad substantiam actus".*

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

.

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayas de la Sala).

Respecto de la modificación del plazo del contrato, en el mismo sentido, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal.

En mérito de lo expuesto y basados en el principio de planeación económica, celeridad y eficacia de la Administración Pública, se considera suscribir la prórroga al contrato 087-CENAC TOLEMAIDA 2022, toda vez que de acuerdo con las razones expuestas por parte del contratista y del supervisor del contrato, existe frente al primero la responsabilidad del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos en la ACEPTACIÓN DE OFERTA 087-CENAC TOLEMAIDA 2022, no obstante ha dejado claro que en ningún caso es su deseo incumplir con el compromiso adquirido con la CENAC Tolemaida, sino que la demora en la entrega pactada se encuentra debidamente justificada por causas externas a las partes y que con la prórroga, dichas causas desaparecerán permitiendo que se cumpla con el objeto del contrato y se cubra así la necesidad planteada por la unidad a través de la CENAC Tolemaida.

De otra parte, es menester de este comité evaluador jurídico verificar si el contrato se encuentra apto para suscribir la prórroga solicitada, para lo cual se verifica que en efecto el plazo de ejecución aún se encuentra vigente y que quienes suscribirán la prórroga se encuentran facultados para tal fin; así las cosas, la prórroga de un contrato estatal será **viable jurídicamente** si las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de prorrogar de manera unilateral el contrato.

De acuerdo a la solicitud expresa realizada por parte del contratista, se evidencia que en efecto es su deseo cumplir con la totalidad de la ejecución del contrato y así mismo a través del oficio enviado por parte del supervisor es claro que la necesidad contratada subsiste para la unidad y por lo mismo acoge la solicitud del contratista en pro del cumplimiento de la misión, por lo que se hace necesario realizar prórroga al contrato No.087 CENACTOLEMAIDA-2022 para la contratación **ADQUISICIÓN DE CHALECOS SALVAVIDAS CON DESTINO A LA BRIGADA DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO (BRIER) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**, con el fin de garantizar la ejecución de este objeto llevando a cabo con éxito todas las labores a realizar por parte de las unidades centralizadas administrativamente, como condición esencial en el desarrollo del tren administrativo de cada unidad militar, por ello se hace necesario la prórroga al contrato hasta el día dieciocho (18) de noviembre de 2022**.**

Según la normatividad contractual, la Entidad Estatal podrá realizar prorrogas al contrato siempre y cuando se justifique la misma y se encuentra vigente el plazo de ejecución condiciones a las que la presente prorroga da cumplimiento de los preceptos normativos anteriormente descritos.

Con base en lo anterior, es jurídicamente viable la prórroga al contrato por el término solicitado y se requiere la ampliación de la garantía por parte del contratista.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. MARÍA PAULA VIVEROS GÓNGORA
Asesora Jurídica CENAC Regional Tolemaida